



**Excmo. Ayuntamiento XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**XXX**  
**(Ávila)**

**Asunto: Comisión Especial Cuentas / Acceso a documentación / Resolución**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **624/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la convocatoria de la Comisión Especial de Cuentas para dictaminar la cuenta general del año 2021. Recibida por uno de sus miembros el 05/04/2022, se celebró el 07/04/2022 a las 13.45 horas, pudiendo ser consultada la documentación solo tres horas antes de la sesión, ya que la oficina de secretaría solo permanece abierta los jueves de 10 a 15 horas.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información sobre la cuestión planteada.

El informe remitido señala *“en relación con el tiempo que estuvo a disposición de los miembros de la Comisión de Cuentas convocada para el 07/04/2022 la documentación que compone la cuenta general 2021 (esta indicación ya se ha comunicado varias veces en las distintas quejas sobre notificaciones de pleno o comisión) lo que significa que disponía de ella desde el 05/04/2022, es mas dicha documentación no le fue entregada el día anterior ya que comunicó a la persona que le iba a notificar en su domicilio, como ha exigido reiteradamente, que no fuese el lunes 04/04/2022 que lo dejase para él día siguiente.*

*La convocatoria de la comisión de cuentas se realizó a partir del día siguiente a la fecha de su convocatoria, entregándose a los concejales en días distintos y mas concretamente a (...) en su domicilio como exigió reiteradamente en ocasiones anteriores, haciendo constar en la misma el día y la hora de notificación.*

*En relación con la consulta del expediente, únicamente hacer constar que el día 07/04/2022 (...) se personó en el Ayuntamiento exigiendo ver los documentos contables,*



*que fueron puestos a su disposición para su consulta que discurrió por espacio de hora y media / dos horas, abandonando posteriormente las dependencias municipales.*

*Como ya se ha indicado en sucesivas ocasiones, la Secretaría en este Ayuntamiento abre los jueves en horario de mañana para atención al público, puesto que el Secretario ejerce su función en seis Ayuntamientos y es absolutamente imposible que pueda ir a todos los Ayuntamientos todos los días. Es uno de los inconvenientes de las agrupaciones. Añade que no consta interposición de reclamación en la Comisión Especial de Cuentas. Adjunta copia del convocatoria y borrador del acta de la Comisión, no copia del acta del Pleno porque no se había redactado en la fecha de remisión del informe”.*

Esta Defensoría ha tramitado otras reclamaciones a partir de las que se ha analizado el cumplimiento del plazo mínimo que debe mediar entre la convocatoria y la celebración de una sesión con distinto resultado, pues en algún caso el Ayuntamiento acreditó que los concejales habían dispuesto del tiempo mínimo preciso para asistir y hacerlo debidamente informados a la sesión (expediente 4451/2020), no en otros, como sucedió en el expediente 4452/2020, que culminó con la resolución de 31/08/2021 aceptada por V.I. el 11/11/2021 (registro de salida nº 93).

Esa resolución abordaba las dificultades de los miembros de la Corporación para ejercitar su derecho de acceso a los expedientes que van a ser tratados en las sesiones plenarias, siendo habitual que no puedan ejercerlo por estar cerrada la oficina de secretaría.

Ya advertimos de los riesgos que supone la práctica seguida en ese Ayuntamiento para notificar a los miembros de los órganos colegiados la fecha, hora y orden del día de las reuniones de los órganos colegiados en papel, mediante agente notificador y permitiendo su consulta en la oficina de secretaría, abierta únicamente un día a la semana.

En la resolución, a la que nos remitirnos para evitar reiteraciones, expusimos que la notificación electrónica es el medio más seguro y eficaz, calificado como preferente en la legislación básica de procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas, para hacer llegar a conocimiento de los concejales las convocatorias de las sesiones y que en la sede electrónica se han de poner a su disposición los documentos para que puedan consultarlos, al margen de que se permita el acceso en la sede física.

Aunque los concejales no se mencionen en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, entre los obligados a utilizar los medios electrónicos en sus relaciones con la corporación a la que pertenezcan, lo cierto es que el ese catálogo de sujetos obligados puede ampliarse por vía reglamentaria, incluso algunos órganos jurisdiccionales



entienden que tal deber existe al margen de que se apruebe o no apruebe o no un reglamento con ese contenido (STSJ de Castilla y León 25/11/2019).

Las circunstancias que se producen en ese Ayuntamiento derivadas de la apertura de la oficina un día a la semana, además de la posibilidad de elección del medio de notificación por parte de los ediles, deben tenerse en cuenta para no incidir negativamente en aquellos derechos de los concejales que constituyen el núcleo esencial de su función representativa, por lo que ha velar por que la documentación pueda ser conocida con tiempo suficiente para asistir debidamente informados a las sesiones. De ponerla a disposición en la sede electrónica, a la que puede acceder el interesado cualquier día y a cualquier hora, se reducirían los riesgos de infracción de los derechos de los concejales y con ello las posibilidades de impugnación de las convocatorias.

Es sobradamente conocida por ese Ayuntamiento la normativa que exige que los corporativos reciban las convocatorias con una antelación mínima, que puede ampliarse, pero no ser inferior a dos días hábiles completos (salvo sesiones urgentes), con el fin de que puedan estudiar los asuntos, reflexionar sobre la postura a adoptar y preparar las intervenciones. Por estas razones se ha recomendado que iniciara un procedimiento para elaborar y aprobar un reglamento orgánico que regulara el deber de los concejales de relacionarse con esa Administración local por medios electrónicos, recomendación que se mostró dispuesto a considerar.

Sin embargo, de nuevo se ha planteado ante esta Defensoría la regularidad de la convocatoria a la sesión de la Comisión Especial de Cuentas para dictaminar la cuenta del ejercicio 2021, sesión que tuvo lugar el 07/04/2022.

El informe sostiene que se entregó la convocatoria al concejal el 05/04/2022, por lo que tan solo mediaba un día hábil antes de la celebración el 07/04/2022, así que de nada podría servir que el concejal hubiera dispuesto de la documentación íntegra del expediente de la cuenta, dado que fue entregada con la convocatoria y no se respetó el plazo mínimo de antelación legalmente requerido.

Si tal y como expone, esa entrega se realizó atendiendo a la petición del concejal por no hallarse en su domicilio el día anterior, ello pone de manifiesto el riesgo de permitir la elección del medio de notificación, agravado en este caso por haberse realizado infringiendo el plazo dispuesto legalmente, plazo que no puede quedar a su arbitrio.

Como quiera que, además, no existe constancia de tal petición, sino que únicamente ha quedado acreditada la entrega de la notificación el día en concreto, lógicamente a ello debemos atenernos. Tomando en consideración que en ocasiones anteriores se han puesto de manifiesto discrepancias en torno a la cuestión de la recepción



de las convocatorias, no cabe sino insistir en ese Ayuntamiento debe extremar su actuación ajustándose estrictamente a las normas de procedimiento.

Considerando lo expuesto, debería tener en cuenta los efectos de la notificación extemporánea de un concejal a la Comisión Especial de Cuentas, sometiendo al Pleno la posibilidad de reiterar los trámites de aprobación de la cuenta salvaguardando los derechos de todos los corporativos a la efectiva participación del asunto debatido.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Se recomienda convocar una sesión extraordinaria del Pleno con el fin de valorar la trascendencia de los defectos advertidos en el procedimiento de aprobación de la cuenta general de 2021, considerando la posibilidad de reiterar los trámites desde la convocatoria de la Comisión Especial de Cuentas.**

**- Se recomienda prestar a los concejales en la sede electrónica los servicios de notificación de las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte y de consulta de los expedientes de los asuntos incluidos en el orden del día durante el tiempo mínimo reglamentario.**

**- Considere la posibilidad de iniciar un procedimiento para elaborar y aprobar un reglamento orgánico por la Corporación que regule, entre otras cuestiones, el deber de los concejales de relacionarse con esa Administración local por medios electrónicos.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López